

Dec. No. 2947, que modifica los Decretos Nos. 2747 y 2781, de fechas 9 y 30 de septiembre de 1981.

G. O. No. 9571, del 31 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2947

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se modifica el Decreto No. 2747, de fecha 9 de septiembre de 1981, en su Artículo 1, en lo que respecta al señor Carlos Alberto Labour Gómez, para que diga: Se otorga exequátur para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, al señor Carlos Alberto Labour Gómez, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 2.— Se modifica el Decreto No. 2781, de fecha 30 de septiembre de 1981, en su Artículo 1, en lo que respecta al señor Adriano Antonio Quiroz Diloné, para que diga: Se otorga exequátur para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Electromecánico, al señor Adriano Antonio Quiroz Diloné, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 3.— Envíese al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2948, que concede sendas pensiones del Estado a varias personas.

G. O. No. 9571. del 31 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2948

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

- 1) Al señor Gaspar Medina Salomón, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;**
- 2) Al señor Teófilo Nina, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;**